

RR.PP. 252 /127 - 179



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

*Sobrescrito*

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 1.2.

Cuartel de Monteneros.

Ref. al núm. 1820

El demandado es natural de Villarluengo  
(Teruel) y reside en dicho punto, hijo de  
Santo y Justa.

XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de particular deducido del P. S. O. núm. 3714-40---- seguido contra **JUAN ANTONIO BALAGUER MOYA**; rogandole se digne disponer suce de recibé para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Zaragoza a 28 de julio de 1.943.

El Comendante Juez Instructor.

*Feliciano Serrano*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
TERUEL.



GOBIERNO  
DE ARAGON

R.11826

Francisco Gongora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar número DCCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 3714-40 seguido contra JUAN ANTONIO BALAGUER MOYA, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don. Julián Navajas Ruiz.

C E R T I F I C O: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.- Al folio 53.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIRESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO:- Que el encartado JUAN ANTONIO BALAGUER MOYA, cuyas generales ya constan, con anterioridad al Movimiento Nacional estaba afiliado al partido radical socialista. Durante la dominación marxista en dicho pueblo, fué nombrado Secretario del partido radical socialista y también Juez municipal si bien por poco tiempo, sin que durante su permanencia en dicho cargo tuviera mal comportamiento con las personas de orden. Intervino en la destrucción y saqueo de la Iglesia. Hizo guardias armados, en ocasión de que se llevaron cuatro vecinos del precitado pueblo, que posteriormente fueron fusilados sin que el encartado tuviese ninguna participación en ello, no hubo en zona roja ni conste que haya cometido otros hechos delictivos.- CONSIDERANDO:- Que estos hechos pudieren revestir los caracteres del delito de auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1.936, y quella pena que en su día pudiera corresponderle sería inferior a VEINTE AÑOS Y UN DÍA de prisión a juicio del Juez que suscribe.- ACUERDO: emitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de ésta Región Militar en virtud de orden del Exmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha 1 de julio de 1.943.- Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado las firmas S. Sa. y yo el Secretario que doy fe.- Francisco Gongora.- Julián Navajas.- Rubricados y sellado.- Al folio 54.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- Exmo. Sr. Se ha instruido la presente causa número 3.714-40 para establecer la actuación del procesado JUAN ANTONIO BALAGUER MOYA durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado JUAN ANTONIO BALAGUER MOYA de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden de la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerde, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial de Teruel y estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 15 de julio de 1943.- El Auditor.- Ángel Bernal.- Rubricado y sellado.- Al folio 55.- Decreto del Exmo. Sr. Capitán General.- En Zaragoza a veintiseis de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y pese sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar número 12 de ésta Plaza para la práctica de cuantas diligencias se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia provincial de Teruel, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza a veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.O.B.  
El Juez Instructor.



J. Navajas

J. Navajas



GOBIERNO  
DE ARAGON